



PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD EN INVESTIGACIONES POR VIOLENCIA, ACOSO LABORAL Y/O ACOSO SEXUAL:

Recomendaciones para su
implementación en el sector público

1) En la recepción de las denuncias

- Al presentar la denuncia por escrito, la persona denunciante puede pedir que sean secretos respecto de terceros: la identidad del o la denunciante o los datos que permitan determinarla, al igual que la información, antecedentes y documentos que entregue.
- Las denuncias deben recibirse en espacios privados, resguardando la intimidad de quién la presenta.
- El contenido de la denuncia debe protegerse. Por ejemplo, la documentación física debe resguardarse en un sobre cerrado con la indicación “Secreto” o “Confidencial” y almacenarse en un lugar seguro bajo llave.

2) En la instrucción del procedimiento

- La persona receptora de denuncias debe remitirla a la autoridad competente indicando que la información que se le envía es confidencial.
- Si la autoridad determine instruir un sumario o investigación sumaria, debe encargarse que la información de la denuncia sea tratada como confidencial y sensible, y conocida únicamente por las personas que corresponda según sus funciones y rol en el procedimiento.
- Una vez designado/a el/la funcionario/a que asumirá el rol de fiscal en la investigación, este/a puede implementar medidas de protección en favor de la persona denunciante, como la provisión de atención psicológica temprana. Dichas medidas deberán ejecutarse con estricto resguardo de su confidencialidad.

3) En el proceso de investigación

- Todas las personas que tengan algún rol en el proceso deben dar cumplimiento al principio de confidencialidad porque es una obligación funcionaria e incumplirla puede implicar responsabilidad administrativa. Lo anterior aplica para: (i) Denunciante; (ii) Fiscal; (iii) Actuario o actuario; (iv) Testigos; y (v) cualquier otro funcionario o funcionaria que en ejercicio de sus funciones tenga acceso a cualquier antecedente relativo al proceso.
- Se recomienda que el/la fiscal del procedimiento informe a todas las personas involucradas sobre su obligación de mantener la confidencialidad respecto a la información relacionada con la investigación.

4) En la etapa de formulación de cargos

- La o el Fiscal debe tener especial cuidado en cuanto a preservar la confidencialidad del expediente, otorgando acceso a este a la persona denunciante y a la inculpada, con la sola finalidad de que las partes puedan ejercer sus derechos.

5) Resolución que pone término al procedimiento y eventuales recursos

- Se recomienda que tanto la autoridad y las personas que, por razón de sus funciones, tengan conocimiento de los hechos investigados, traten el tema en recintos apropiados para garantizar su confidencialidad.

6) Notificaciones

- Deben hacerse con el debido resguardo a la confidencialidad de la información que se entrega, evitando hacerlo frente a otras personas.

Anotación complementaria: Siempre se deben considerar las características del caso concreto que se esté tratando y la realidad de la institución para definir, de qué forma y a través de qué mecanismos debe darse aplicación concreta al principio de confidencialidad.